



Ref. Ejecutivo Con garantía Real
Rad. 2019-00602-00

SECRETARIA: Paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que el apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento del demandado.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada Judicial de la parte demandante doctora **LICETH PATRICIA BENITEZ SILVA**, mediante memorial presentado el **7 de julio de 2021**, solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas.

Por estar conforme al artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo Singular radicado con el **No. 2019-00602-00**, promovido por **BANCO BBVA** contra el señor **SAUL DAVID YOLIS ROMERO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas y que recaen sobre los ejecutados. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte interesada, el documento que sirvió de título de recaudo en éste asunto.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a término de notificación y ejecutoria de este auto solicitada por la parte ejecutante.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ





ón. presentados los días 3 de marzo del año en curso, solicitando el emplazamiento del demandado en este asunto señor **SAUL DAVID YOLIS ROMERO**, de quien dice desconocer su lugar de domicilio; de igual forma en memoria fechada 23 de septiembre del presente año, solicita se nombre curador ad litem al ejecutado antes citado.

Una vez revisado el expediente se percata el despacho que si bien se agotó la notificación enviada a la dirección física aportada al proceso, a través la empresa *Distri Envíos fechada* día 10 de febrero del 2020, con la anotación que el demandado es desconocido en esa dirección y por lo que sería del caso ordenar el emplazamiento, lo cierto es, que la togada aportó en la demanda la dirección electrónica del ejecutado, sin que existe constancia alguna en el expediente de haberse consumado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

<p><i>JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO</i></p> <p><i>Notificado por estado</i> _____</p> <p><i>De fecha:</i> _____</p> <p><i>Secretario:</i> _____</p>

